

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00432](#)

Barranquilla D.E.I.P., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Sra. Alicia Vélez Stella, en nombre propio, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En un segundo memorial ^{véase nota 1} se solicita como medida cautelar que “*Se ordene, dejar en el efecto se Suspenda el proceso de sucesión intestada en el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, Radicación: 08 001 40 53 008 2020 00423 00 Proceso: Sucesión Intestada Causante: Yolanda Maria Stella De Velez (Q.E.P.D.)*”, sin especificar en que estado se encuentra ese proceso por lo que no puede analizarse si el mismo puede generar algún perjuicio irremediable a la actora en el breve término de esta acción.

Por lo que de conformidad al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un Derecho Fundamental, únicamente cuando lo considere necesario y urgente por lo que no se accederá a la misma.

Pero se ordenará la vinculación de ese Juzgado y de las personas que puedan haber sido reconocidas en él en calidad de herederos de la causante.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Alicia Vélez Stella, contra el Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

¹ Archivo PDF “003AccionTutelaYAnexos”

2º) Ordenase a la Titular del Juzgado 11º Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante dentro del proceso iniciado por Jorge Vélez Stella, Willian Vélez Stella y este último actuando en su nombre como apoderado de sus hermanas Myrian Vélez Stella y Marina Vélez Stella interpone demanda Verbal –Simulación contra Yolanda Maria Stella De Vélez y Alicia Vélez Stella, radicado bajo el número 080013103011201600182. De igual forma sirva remitir un ejemplar del expediente. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincularse al trámite Constitucional a los Sres. Jorge, Willian, Myrian y Marina Vélez Stella, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la información de su dirección o correo electrónico de la misma. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Vincular al Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, donde se dice se tramita el proceso de sucesión intestado, Radicación: 08 001 40 53 008 2020 00423 00 de la causante Yolanda María Stella de Vélez y a quienes hayan sido reconocidos como sus herederos en esa sucesión, si son personas diferentes a la accionante y sus hermanos mencionados en el numeral anterior, al primero para que rinda informe sobre el Estado de ese proceso y se sirva remitir un ejemplar del expediente. Y a los segundos para que puedan ejercer sus derechos en esta acción. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6817d6e73dfe0a96314bc62773b0a9ab63d50bfb74cbd867beb675b32d8500**

Documento generado en 16/06/2022 08:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>